Año de 1902 | Miércoles 19 de Noviembre | Número 265

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Weyler.—Señor...

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

CLASES	NOMBRES
Soldado..	Alejandro Maine Carretero.
Idem......	Abelardo Ben Iglesias.
Idem......	Angel Navarro Pérez.
Idem......	Andrés Roncal Oladrid.
Idem......	Antonio Moreno García.
Idem......	Antonio Carballo Sierra.
Idem......	Aurelio González Sarabia
Idem......	Bartolomé Toledo Martínez.
Idem......	Casimiro Francisco López.
Idem......	Casimiro Pérez Lema.
Idem......	Eduardo Rula Guardiola
Idem......	Eduardo Mancebo González.
Soldado..	Evaristo Menéndez Miranda.
Idem......	Eleuterio Sánchez Jiménez.
Idem......	Francisco Villar Durán.
Idem......	Fernando Martínez González.
Sargento.	Fernando Planas Herrero.
Soldado..	Francisco Varea Fernández.
Idem......	Francisco Martínez Rich.
Idem......	Gabino de la Osa Naranjo.
Idem......	Hilario Sánchez González.
Idem......	Ignacio Martínez González.
Idem......	Juan Manuel Capó.
Idem......	Juan Ugarriga Iturbe.
Idem......	Juan Navarro Martínez.
Idem......	Juan Martínez González.
Idem......	Joaquín Cano Villena.
Idem......	Juan Gilabert Faurne.
Idem......	José Arellano Montero.
Idem......	José Irazo Valencia.
Idem......	Juan Brunet Paúl.
Idem......	Juan Mosquera Garganta
Idem......	José Martín García.
Idem......	José Fajardo Garrido.
Idem......	Julián Fraile Collado.
Idem......	Juan López García.
Idem......	José Iniguez Secuona.
Idem......	Juan Martínez Jiménez.
Idem......	José Soniera Guzmán.
Idem......	Julián Hidalgo Bonilla.
Idem......	José Pérez Bouza.
Idem......	Justo López García.
Idem......	Julián Sánchez Menéndez.
Idem......	Miguel Casanova Delgado.
Idem......	Mamerto Navarro Blázquez.
Idem......	Manuel Supreda Vizcarro.
Idem......	Melquiades Martínez García.
Idem......	Modesto González Martínez.
Idem......	Patricio Mondejar Muñoz
Idem......	Pascasio Moreno Peinado
Idem......	Pedro Cerro Cardeiro.
Idem......	Perfecto Bello Meriño.
Idem......	Pedro Sáenz Medrano.
Idem......	Ramón Rodríguez Varela
Idem......	Ricardo Blanco Planes.
Idem......	Tirso Martínez Hortelano
Idem......	Vicente Martínez Pérez.
Idem......	Venancio Valdivia Alcañiz.
Soldado..	Vicente Ramírez Treviño
Idem......	Valerio Fernández Cabezas.
Idem......	Vicente Cortés Irabel.
Idem......	Zenón Medina Molina.

(Gaceta núm. 317.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. se ha remitido á la Sección para su informe el expediente instruído á virtud de recurso de alzada interpuesto por don Juan Rafael Ortiz Reig contra providencia del Gobernador de Jaén, por la que se confirmó la suspensión del recurrente como Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena, del cual resulta:

Que con fecha 31 de Enero del coriente año, el Alcalde de dicho pueblo de Santa Elena acordó suspensión de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Rafael Ortiz, fundándose en faltas en el cumplimiento de sus deberes, y dando cuenta de su acuerdo al Gobernador civil de la provincia y á la Corporación municipal, que le aprobó por mayoría de votos.

Habiendo recurrido al Secretario suspenso ante el Gobernador, esta Autoridad acordó en 5 de Marzo de este año confirmar la supensión, y contra esa providencia ha interpuesto el interesado recurso de alzada ante V. E., alegando en su escrito que el Alcalde procedió á decretar la suspensión sin causa ni motivo justificado, y careciendo de facultades para ello por estar procesado en causa por hurto;

La Dirección general correspondiente á informado el recurso, y con su informe se ha enviado á esta Sección del Consejo:

Vistos los relacionados antecedentes, el art. 124 de la ley Municipal y la Real orden de 9 de Julio de 1901:

Considerando que, con arreglo al precepto de la ley Municipal antes citado, es indudable la facultad de los Alcaldes para suspender á los Secretarios de los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia:

Considerando que en el caso presente se han cumplido esos requisitos, con más el de la aprobación del Ayuntamiento, y que las alegaciones del Secretario suspenso no pueden tener valor ninguno por ser simples afirmaciones, á las que no se acompañan pruebas que permitan apreciar la injusticia del acuerdo recurrido:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, estuvo bien dictada la providencia gubernativa de que se recurre, y debe por ello ser confirmada:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en la Real ordem de 9 de Julio del año próximo pasado, la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento no puede ser indefinida, debiendo fijarse su duración por Autoridad competente;

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la providencia del Gobernador de Jaén relativa á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena D. Juan Rafael Ortiz Reig, decretada por el Alcalde y aprobada por el Ayuntamiento; y

2.° Declarar que la suspensión del mencionado Secretario no puede ser indefinida, y que, en atención á las circunstancias, debe fijarse su duración por la Autoridad competente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Covalada, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento

de la Real orden fecha 2 de Agosto último, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo al re curso interpuesto por el Alcalde de Covalada contra la providencia del Gobernador civil de Soria, que dejó sin efecto la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del referido Ayuntamiento, decretada por el Alcalde del mismo.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente, con fecha 10 de Febrero último, suspendió de empleo y sueldo por término de treinta días al Secretario D. Toribio Nuño, fundado en no ser persona de su confianza y negligente en el desempeño de su cargo; que termina da la primera suspensión, citó de comparecencia inmediata á dicho Secretario, y verificada que fué, le hizo saber la reposición en su cargo, y enseguida, y considerando que habría de observar igual conducta, una nueva suspensión que repitió en términos análogos; una vez expirado el plazo de la misma D. Toribio Nuño recurrió ante el Gobernador de la provincia, quién oído el parecer de la Alcaldía, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó en 7 de Mayo próximo pasado reintegrar al recurrente en su destino, sin perjuicio de que si á ello hubiera lugar, proponga posteriormente la Alcaldía la destitución de aquél, á quien se abonarán los haberes devengados desde el día de la primera suspensión de que fué objeto.

El Alcalde aludido pretende la revocación de tal providencia que supone adoptada sin oirle y en vista sólo de las manifestaciones de Nuño, é infringiendo, por lo que al abono de los haberes devengados hace relación, la jurisprudencia sentada en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 21 de Febrero de 1901.

La Sección correspondiente de ese Ministerio y la Dirección general proponen que, previo informe de esta Sección, se confirme la providencia del Gobernador, por estar ajustada al espíritu y letra de la ley.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que la facultad concedida á los Alcaldes de suspender á los Secretarios sólo puede utilizarse por aquéllos cuando medie justa causa, y por ello el art. 124 de la vigente ley Municipal exige que se dé cuenta documentada al Gobernador para su conocimiento:

Considerando que ni en la primera suspensión ni en la siguiente, puede estimarse cumplido aquel requisito legal, toda vez que si bien el Alcalde dió cuenta de la providencia, omitió justificarla documentalmente como era necesario:

Considerando, en cuanto á la segunda suspensión decretada, que es improcedente por no existir causa que pueda motivarla, supuesto que el funcionario aludido acababa de cumplir otra cuando se le impuso aquélla, y entre ambas, según reconoce el recurrente, no ejerció el Secretario función alguna propia de su cargo;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(*Gaceta núm.* 318.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En el expediente de provisión por oposición de varias plazas de Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictámen:

«Por decreto del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se pide á esta Sección que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 3 de Julio último, proponga la forma en que han de verificarse los ejercicios de las oposiciones, convocadas por dicha Real orden para proveer las plazas de Profesores de Caligrafía vacantes en varios Institutos generales y técnicos, las materias sobre que han de versar las mismas y el Tribunal que haya de juzgarlas.

Para proceder á formular la propuesta que se la pide, la Sección ha tenido que fijarse en las circunstancias especiales que concurren en las plazas que han de proveerse mediante las oposiciones de que se trata.

Según se preceptúa en el art 13 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, debe formarse un Cuerpo de Profesores de Caligrafía con Profesores de las Escuelas Normales y con los que se nombren en virtud de oposición.

Por la convocatoria de que queda hecho mérito, no se exige á estos últimos título alguno para tomar parte en las oposiciones, lo que aconseja exigirles en estas cuantas pruebas de capacidad sean compatibles con la índole de la enseñanza que han de desempeñar.

De otra parte es conveniente, y aun obligado que tengan una cultura, no meramente pendolística, sinó á la vez pedagógica y de carácter general, al menos por lo que se relaciona con la escritura, como expresión del lenguaje y en todos sus aspectos considerada, que ponga á los futuros Profesores en condiciones de dar á la juventud que curse en los Institutos y en las Escuelas Normales la enseñanza de la escritura plenamente dicha, que en modo alguno debe reducirse á dibujar letras, sino que ha de consistir esencialmente en hacerles que adquieran el hábito de escribir con soltura y empleando en la escritura cursiva usual un carácter de letra, clara, limpia y elegante, á la vez que aplicando las reglas gramaticales y ortográficas propias de todo escrito desempeñado con corrección.

De donde se supone que el Profesor de Caligrafía para las clases de que se trata necesita ser algo más que buen pendolista, y dar pruebas de que además de la habilidad manual conoce bien el arte de la escritura y de los principios en que se funda, y tiene la cultura pedagógica para dar con provecho esta enseñanza.

Para la determinación de estos ejercicios en que han de consistir las oposiciones para Profesores calígrafos, la Sección ha tenido en cuenta, además de lo indicado, el carácter especial de la materia objeto de las mismas, y la circunstancia de que la enseñanza de ella habrán de recibirla jóvenes que la han de cursar con fines distintos y aun en centros docentes diferentes.

Por esto, que no puede atenerse por completo á los preceptos del reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares de 11 de Agosto de 1901, al que procura atemperarse todo lo posible.

En consecuencia de las indicaciones que anteceden, la Sección propone:

En cuanto á las materias que deben ser objeto de la oposición, serán las que se enumeran en los cinco ejercicios que á continuación se expresan, los cuales se verificarán en la forma siguiente:

El primero consistirá en la contestación por escrito, dada por los opositores, á un tema sacado á la suerte de entre 25 ó más, comprendidos en un cuestionario sobre Historia de la Caligrafía española, formado al efecto por el Tribunal.

Dicha contestación será dada simultáneamente, en local adecuado, por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría de sus Vocales, y en el término de cuatro horas sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Estos trabajos serán leídos por orden de apellidos de los actuantes ante el Tribunal, el cual hará á sus autores las observaciones que estime convenientes, y tendrá en cuenta al juzgarlos, además de la letra, su redacción.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral dada por cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de entre ciento ó más de un cuestionario, que también formará el Tribunal, comprensivo de estas materias: Gramática Castellana, Teoría é Higiene de la Escritura y Paleografía.

El Tribunal redactará los temas que hayan de entrar en suerte, de modo que cada uno contenga preguntas concernientes á tres, por lo menos, de las materias enumeradas en el párrafo precedente.

Este ejercicio se verificará también por orden de apellidos, y ningún opositor deberá emplear en él más de una hora.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de los aprobados en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego excluídos de las oposiciones.

El tercer ejercicio será de carácter caligráfico, y constará de las siguientes partes, cada una de las cuales constituirá un acto separado, que se realizará en las Secciones y el tiempo que el Tribunal acuerde, á saber:

a) Escribir una cláusula original de cada opositor en distintas formas cursivas, con pureza del carácter de letra empleada y sujeción á las reglas gramaticales.

b) Escribir al dictado un período breve, que el Tribunal elegirá y adornado caligráficamente.

c) Dibujar al lapiz un croquis, y después ejecutarlo á pluma, de una composición sencilla de adorno.

Cada opositor conservará el croquis, de cuyo conjunto, tamaño y líneas fundamentales, no podrá separarse al desarrollarlo á pluma, á cuyo efecto lo tendrá á disposición del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en la lectura por cada opositor, en el orden antes establecido, de una Memoria que versará sobre el concepto, plan, método y procedimientos de la enseñanza de la escritura usual y caligráfica en los Institutos y Escuelas Normales.

Harán observaciones á esta Memoria los Jueces del Tribunal que el mismo designe.

Dicha Memoria deberán entregarla al Tribunal los opositores dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del tercer ejercicio.

Se entenderán retirados de la oposición los que así no lo hagan.

El quinto y último ejercicio consistirá en practicar cada opositor, por el orden ya dicho, con una sección de alumnos, haciéndoles escribir, guiándolos y corrigiéndoles lo que escriban, de modo que el Tribunal pueda apreciar en su manera de enseñar la práctica de la escritura.

En cuanto no se ha dicho en la manera de proceder en la oposicion, se atendrá el Tribunal á los preceptos del reglamento de 11 de Agosto de 1901, antes citado, en todo aquello que no se oponga á las disposiciones que se dicten por virtud de la consulta.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 316).

SUBSECRETARÍA.—CONTABILIDAD

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden circular de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendada á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los Ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º Se acreditará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su núm. 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de......

(*Gaceta núm.* 317.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se se insertan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual:

	Pesetas
Pan de 700 gramos	0'25
Cebada de 4 kilogramos	0'54
Centeno de 4 idem	0'69
Maiz de 4 idem	0'84
Paja de 6 idem	0'60
Yerba seca de 12 idem	1'65
Aceite de oliva, litro	1'14
Carbón vegetal, kilogramo	0'10
Leña, idem	0'07

Orense 17 de Noviembre de 1902. —El Gobernador, *Ricardo Martínez*. — El Vicepresidente interino, *Ernesto G. Velasco*.—El Secretario, *Cláudio Fernández*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 12 del actual, participa haber sido nombrada sustituta interina de la escuela elemental completa de niños de Allariz, con la dotación de 275 pesetas, mitad de la que dicha plaza tiene señalada, D.ª Desamparados González Núñez, y Maestra interina de la escuela mixta de Casardeita, en el Ayuntamiento de Freás de Eiras, con el sueldo anual de 250 pesetas, doña María Castro Lago.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, advirtiendo á aquellas que los títulos que le han sido expedidos, se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos, debiendo presentar una póliza de 2 pesetas para su reintegro, y á dichos Sres. Alcaldes que tan pronto se les presenten las interesadas, sean puestas en posesión de sus cargos, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos copias del título profesional en papel de oficio y tres del administrativo, con todas las diligencias que contenga, una en papel de peseta y dos también en papel de oficio para cada una de las referidas Maestras.

Orense 15 de Noviembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerarbo Alvarez Limeses*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.º de Enero de 1903 el cupón núm. 5 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, se ha servido acordar que desde el 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Intervención los cupones de la referida Deuda del 4 por 100, las inscripciones y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados, las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo, fecha 15 del corriente.

Orense 17 de Noviembre de 1902. El Interventor: P. O., *Luis Figueroa* —V.º B.º: El Delegado, *Isla*.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1903.

Ribadavia 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Celso L. Rivas.

San Amaro

El domingo 30 del corriente á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de puestos públicos establecidos con motivo de la feria de este pueblo, y el de los de degüello de reses para el año entrante de 1903, ante la mesa constituída del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sirviendo de tipo para el primero la cantidad de 3.000 pesetas y para el segundo la de 300.

La licitación se efectuará por medio de pliegos cerrados, según el modelo que se inserta á continuación, debiendo para tomar parte en ella, acreditarse el depósito del 5 por 100, que importa para el primer ramo 150 pesetas y para el segundo 15, cuyos resguardos, así como la cédula personal, acompañarán á las proposiciones. Durante media hora entregarán al Presidente los interesados aquéllas, que podrán hacer también por medio de representantes, con poder bastanteado por el Abogado D. José A. Bernárdez, designado por la Corporación, haciéndose después las mejoras con relación al tipo en la forma que expresa la condición 4.ª del pliego que queda de manifiesto en la Secretaría, contra el que ninguna reclamación se ha presentado durante los diez días de su exposición al púb ico.

San Amaro 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos y entrada de ganado en la feria (ó los derechos sobre degüello de reses) para el año de 1903, en la cantidad de....., (en letra) aceptando todas las condiciones acordadas por este Ayuntamiento.

Don Manuel Joga Vallejo, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este distrito, con fecha 12 de Octubre último, y á la que asistieron los señores de la misma, D. Juan Cuquejo Gómez, D. Segundo Campos, D. Joaquín Feijóo, don Francisco Parada, D Martín Bouzas, D. Manuel Gómez, D. Manuel

Benito, D. Felipe Díaz, D. Francisco Gómez, D. Domingo Antonio Parada, D. Benito Gómez y D. Antonio Bailon, se contiene el acuerdo que dice:

«Seguidamente por el mismo señor Presidente, se dispuso que por el infrascrito Secretario, se diese lectura de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y á las demás disposiciones referentes al objeto; enterados los señores concurrentes, procedieron á reconocer y examinar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1903, con el objeto de introducir en el mismo, las economías que pudieran realizarse sin perjuicio de los servicios, y no resultando posible ninguna por haberse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratifica su aprobación á la totalidad de los gastos en la forma siguiente:

Ordinario

	Pesetas
Gastos	8.677'83
Ingresos.	4 955'38
Déficit	3.722'45

Teniendo pues en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal y medio menos gravoso para los vecinos, es el de establecer un arbitrio extraordinario, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Kilgmo.	49.000	0'08	0'02	980'00
Yerba seca	Idem	12.615	0'12	0'03	378'45
Patatas.	Arroba	29.550	0'50	0'08	2.364'00
			Total producto.	.	3.722'45

2.° Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de este acuerdo, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se remitan á dicha autoridad los documentos á que la referida regla se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y que conste á fin de que tenga lugar su inserción en el «Boletín ogcial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moreiras á 7 de Noviembre de 1902. — Manuel Joga.—V.° B.°: Juan Cuquejo.

Irijo

Este Ayuntamiento acordó arrendar en pública licitación los derechos de los puestos públicos de la feria que en los días 2 y 17 de cada mes se celebra en el punto llamado «Tellado», durante el próximo año de 1903, cuyo acto tendrá lugar el domingo 23 del corriente, á las once, y en caso negativo el 30 á la misma hora, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La tarifa y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría en los días y horas hábiles, para conocimiento de los interesados.

Irijo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Trasmiras

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo en venta libre para cubrir los cupos de consumos, señalados á este municipio para el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial ante la Comisión respectiva, el día 23 del actual de diez á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la totalidad del cupo y recargos señalados; si esta no diese resultado, se llevará á efecto una segunda el día 1.° de Diciembre próximo, en el local antes designado y expresada Comisión y á las mismas horas; y si esta tampoco ofreciese resultado, se verificará la tercera y última el día 8 del referido mes de Diciembre, á las propias horas que la anterior, sirviendo en esta el tipo de las dos terceras partes, adjudicándose el remate á favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Trasmiras 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo García.

Boborás

Rendidas por D. Inocencio Ferreiro y D. Adolfo Labandeira, las cuentas documentadas de Depositaría, durante el tiempo que respectivamente han desempeñado este cargo en el ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestas al público en Secretaría por espacio de quince días, para los efectos del último apartado del art. 161 de la Ley municipal.

Boborás 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luís Paradela.

Las cuentas justificadas de la recaudación del impuesto de consumos en el tiempo que la desempeñó D. Adolfo Labandeira, referentes á parte de los años económicos de 1897 á 98 y 1898 á 99, se hallan expuestas al público en Secretaría durante quince días, en los cuales puede examinarlas cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Boborás 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luís Paradela.

Rairiz

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que cualquier contribuyente pueda entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Rairiz 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Edictos militares

Don José Díaz Mazoy, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Aparicio Fernández Incógnito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, natural de Piornedo, Aparicio Fernández Incógnito, hijo de Pascua, de 28 años de edad, de estado soltero, estatura un metro 547 milímetros. Señas particulares no constan en la filiación; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte núm. 54, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 14 de Noviembre de 1902.—José Díaz Mazoy.

Don Antonio Fernández Lopez, Capitan de la zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Agustín Prieto García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, natural de Pazos, Agustín Prieto García, hijo de Juan y de Rosa, de oficio labrador, de 28 años de edad, de estado soltero, estatura 1'565 metros. Señas: color, cejas y ojos castaño, barba poca, boca regular frente espaciosa, aire bueno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 14 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15